REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: **05/05/2023**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2023 00196	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO MOTTA TOVAR	Traslado de Reposicion CGP	8/05/2023	10/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Señor:

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	JUAN PABLO MOTTA TOVAR
RADICADO:	**41001400300420230019600**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSUDIO APELACIÓN**

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** frente al auto que deniega la orden de pago solicitada, con fundamento en lo siguiente:

Establece el despacho que la obligación reclamada por la parte ejecutante no es exigible, ya que la misma fue pactada en cuotas, debiéndose pagar la primera el 29 de abril de 2023 tal como se aprecia en la literalidad del pagaré, sin embargo, es importante resaltar que, si bien el deudor contaba con un periodo de gracia de 1 año para **capital**, y debe realizar el primer pago a **capital** el 29 de abril de 2023, (fecha que no ha acaecido) no es por el valor de esta primera cuota de **capital** que se está solicitando la ejecución del deudor, si no por el incumplimiento en el pago de los intereses.

Debe tenerse en cuenta que, en el numeral **TERCERO** del pagaré Nro. **4540095492** se establece:

> *"los intereses serán liquidados por Semestre Vencido **y pagaderos en su equivalente Semestre Vencido**"*

Lo que quiere decir qué, el periodo de la cuota de los intereses equivalentes al primer **semestre** es el comprendido entre el 29 de octubre de 2021 y hasta el 29 de abril de 2022, por tanto, debieron pagarse en su semestre equivalente, esto es, el 29 de abril de 2022, pago que no fue realizado por el demandado y por tal razón se solicitó la ejecución, pues, de acuerdo con el numeral **QUINTO**:

> *"**El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de** amortización a capital o de **los intereses** y cuotas de seguro, **dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda**…"*

Así las cosas, es claro que el deudor efectivamente se encuentra en mora de pagar la obligación y que el pagaré base de ejecución incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por tanto, le solicito muy amablemente al

despacho se sirva revocar el auto impugnado y en su lugar decrete mandamiento de pago o en su defecto conceder la apelación ante el superior.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1.020.444.432
T.P. 241.410 del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSDIO APELACIÓN 41001400300420230019600- BANCOLOMBIA CONTRA JUAN PABLO MOTTA TOVAR

Abogado Judicializacion Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Vie 21/04/2023 2:13 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (93 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSDIO APELACIÓN.pdf;

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Adjunto memorial allegando recurso de reposición.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.444. del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co